



FECHA:	San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)
--------	---

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2022-00093-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
DEMANDADA	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE)

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso referenciado, informándole del memorial allegado por la Entidad accionada, mediante el cual aduce descorrer el traslado de la demanda.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00093-00
Demandante	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.
Demandada	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE).
Auto Interlocutorio No.	0237-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, dentro del término establecido en el Artículo 369 del C.G.P., el extremo pasivo allegó al plenario memorial a través del cual contestó la demanda y propuso excepciones de mérito destinadas a enervar las pretensiones de la parte actora, por lo que se tendrá por contestada oportunamente la demanda en este contencioso y a su vez se le imprimirá el trámite de Ley a los medios exceptivos formulados, en la oportunidad procesal pertinente.

Aunado a ello, ante el escrito allegado a las foliaturas, a través del cual se aduce que, mediante mensaje de datos, la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de ENTERRITORIO confirió poder a un profesional del derecho para que asumiera la representación del ente demandado en este asunto, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Superior en el proveído calendado 31 de Marzo de 2023 y atendiendo lo preceptuado en los Artículos 73 y 76 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 5° del Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al abogado de la parte demandada.

Finalmente, ante la naturaleza jurídica de la entidad demandada y lo reseñado en el Artículo 2.2.3.2.1.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015, el Despacho ordenará notificarle a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el auto admisorio de la demanda que dio inicio a este litigio, en los términos establecidos en el Artículo 612 del CGP, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de que, si a bien lo tiene, intervenga dentro del mismo y aporte los documentos en los que fundamente sus manifestaciones.

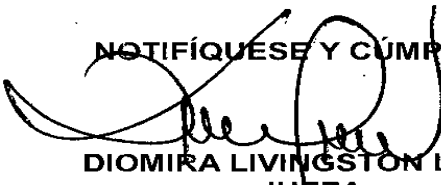
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE).

SEGUNDO: Reconózcase al Doctor JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.446.342 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 246.590 del C.S. de la J. como apoderado de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE), en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

TERCERO: Por secretaría notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la admisión del presente proceso, en la forma prevista en el Artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para los fines previstos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.054, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Seis (06) de Septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

JNL

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario